

XVII.

Si algun Vagagero se separare, ó buyere con su Vagage sin permiso del Regimiento, Batallon, ó Tropa con que fuere, se rebixará por el Sargento Mayor, Ayudante, ó Comandante el importe de dos de la clase del separado al distrito del Lugar de donde fuere, apuntando el Comissario el que faltó, y de qué Jurisdicción era, para que recurriendo á su bueza, en el Pueblo de donde faltó, al Corregidor, ó Justicia, le prenda el Vagagero haldo, y sobre obligarle á satisfacer prémptamente el daño, que ocasionó á otro, ó otros con su ausencia, le le calligue abusivamente á proporción de la culpa que se le hallare.

XVIII.

En los casos de que la Partida, ó Tropa que transitaré no necesite mayor numero de Vagages que los mayores, ó menores, no deberá nombrarse Comisario de ellos, y los Oficiales, ó Soldados que los huvierten de llevar, ó su Comandante, deberán pagarlos enteramente en dinero efectivo en el Lugar que los toman, segun las leguas del transito á que huvierten de passar, si no que en otra forma se le hubieren ofrecido; y si por raro accidente (que dificilmente puede suceder) tuvieran precision de passarlos á segundo transito, por no averlos en el primero, no los deberán mover sin pagarlos anticipadamente, como queda prevenido, de que cuidarán las Justicias, no permitiendo le hagan violencias á los Vagageros, ni que estos falten á lo que fueren obligados, y dando cuenta de lo que en esto ocurriere, siempre que lo consideraren preciso, al inmediato Comandante Militar, y Justicia á que corresponda el Vagagero culpado.

XIX.

Si aunque se tiene por suficiente el numero de Vagages que se regla de las Tropas, para que puedan conducir hasta el Hospital, ó Quartel algun proporcionado numero de enfermos, ó convalecientes, sucede, que por aumentar estos en parages donde no puedan quedar á curarse, ó repararse, llegaren á no alcanzar para los Oficiales, y el precio equipaje, los Vagages que le faltan: el Coronel, ó Comandante dispondrá que queden via transito atrás los enfermos, y convalecientes, que no pudiere llevar con su Cuerpo, encargados á Oficial que los cuide, y Partida correspondiente, en que en caso necesario podrán quedar algunos Cadetes, que quieran Vagage, y no les alcancen en los del Regimiento, ó Batallón, y á todos los de esta Partida, con Certificación que el referido Coronel, ó Comandante deixará del Passaporte que lleva, y transitos que debe hacer, le le asistirá en ellos por las Justicias, segun lo reglado, y en la forma que mas convenga al alivio, y reparo de los enfermos, y convalecientes: con prevención, de que si por el Estado, ó accidentes de estos, algun Vagage, ó Vagages se detuvieren en cada transito mas de lo regular, deberán ser pagados a proporción del tiempo que le les ocupe.

XX.

